

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 30 de 2021

REF: N° 11001400307820210032100

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, toda vez que el citatorio se incluyó de forma errada el término para que la parte pasiva compareciera a recibir notificación personal, pues nótese que se le indico que contaba con diez (10) días para acercarse a este estrado judicial, siendo lo correcto cinco (5) días, por ser remitida en esta ciudad.

No obstante, se tiene por notificada a la demandada Irma **Janeth Bustos Riveros**, de conformidad con el acta de notificación obrante en el archivo digital 011. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, a partir de la notificación en estado de la presente providencia, dado que el proceso se encontraba al despacho para el momento de su comparecencia.

De otra parte, se acepta la caución prestada.

En virtud de lo anterior, se dispone decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres (exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio y demás excepciones contempladas por el artículo 594 del C. G. del P.) que como de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en las direcciones que se relacionan en el escrito que milita a folio 4 archivo 002 del cuaderno principal o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Límite de la medida \$16.800.000.00. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía y/o al alcalde de la localidad respectiva o a quien estos deleguen, para lo cual se otorga a dicha autoridad amplias facultades para la realización de la misma, incluso de la nombrar auxiliar de la justicia. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se fijan como honorarios provisionales la suma \$200.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

Téngase en cuenta lo solicitado por el actor en virtud de lo dispuesto en el artículo 2000 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

925c2d7a2fc5db1b5fddbafbf3db230a34620ecdca3aa892566e0c9800c96628

Documento generado en 30/08/2021 01:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>